

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No. 0489**

**23 de Mayo de 2018**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **JAMIE MC GREGOR CASTAÑEDA** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 1474 DEL 15 DE MAYO DE 2018**

Persona a notificar: **JAMIE MC GREGOR CASTAÑEDA**

Dirección de notificación usuario **MZ 61 CASA 10 LA PATRIA**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **Abogada Contratista**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
**Dirección Comercial EPA E.S.P**

Armenia, 23 de Mayo de 2018

Señor:

**JAMIE MC GREGOR CASTAÑEDA**

Mz 61 CASA 10 LA PATRIA

Teléfono: 3205540698

Armenia Quindío

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **RESOLUCIÓN PQRDS 1474 DEL 15 DE MAYO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0489 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS 1474 DEL 15 DE MAYO DE 2018.** *“POR MEDIO DE L CUAL SE RESUELVE UNA PETICION ESCRITA MATRICULA INTERNA 75597”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**JORGE ISAAC GARCIA GUERRA**  
Dirección Comercial EPA E.S.P

## RESOLUCION PQRDS 1474

### POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA UN RECURSO DE APELACIÓN

#### MATRICULA 75597

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el señor **JAMIE MC GREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, reclamó por los altos costos del servicio de Aseo en el predio ubicado en la **MZ 61 CS 10 URB LA PATRIA**, identificado con **Matrícula 75597**, costos que incluso superan en valor a los servicios de Acueducto y Alcantarillado.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **MZ 61 CS 10 URB LA PATRIA**, identificado con **Matrícula 75597**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra a PAZ Y SALVO en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que mediante **Oficio PQRDS 1036** del 9 de Abril de 2018, se dio respuesta a la solicitud del usuario manifestándole que al predio se le hacía el cobro del servicio de Aseo como Una (1) Unidad Residencial estrato 2 bajo, que es el que le corresponde de acuerdo al sector donde se encuentra ubicado y a la destinación que tiene el inmueble. Se le informó que la tarifa del servicio de Aseo pese a presentar cierta estabilidad no es una tarifa estática por lo que posible que mes a mes presente variaciones que son propias de las condiciones de mercado y se le dijo también al usuario que si es posible que los cobros por Aseo sean más altos que los de Acueducto y Alcantarillado, lo cual puede ocurrir ante unos consumos bajos por parte del predio. **Matrícula 75597**.
4. Que en fecha 17 de Abril de 2018 se realizó **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del contenido del Oficio PQRDS 1036 del 9 de Abril de 2018, al señor **JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**.
5. Que el día Domingo 22 de Abril de 2018, el señor **JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA** interpuso Recurso de Apelación en contra del Oficio PQRDS 1036 del 9 de Abril de 2018.
6. Que el artículo 154 de la ley 142 de 1994 dispone: *“El recurso de reposición contra los actos que resuelvan las reclamaciones por facturación debe interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de conocimiento de la decisión”*.

7. Que los artículos 77 y 78 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, disponen lo siguiente:

**“Artículo 77. REQUISITOS:** Los recursos deberán reunir los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio”

**“Artículo 78. RECHAZO DEL RECURSO.** Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.”

8. Que el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 consagra la siguiente disposición: “...El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición....”.

9. Que el artículo 87 del Código Contencioso Administrativo, establece: “Los actos administrativos quedarán en firme:

- 1), Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
- 2) Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
- 3) Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.....”

10. Que dado lo explicado se rechazará el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario, señor **JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, dado que se debió interponer el Recurso de Reposición y como subsidiario el Recurso de Apelación. **Matrícula 75597.**

11. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Rechazar por improcedente el Recurso de Apelación interpuesto por el usuario, señor **JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA**, debido a que debió ser interpuesto el Recurso de Reposición ante la Entidad y como subsidiario el Recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. **Matrícula 75597.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar al peticionario, señor **JAMIE MCGREGOR ARANGO CASTAÑEDA** de la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente decisión procede únicamente el Recurso de Queja, el cual debe ser presentado ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios Dirección Territorial Occidente, ubicada en la ciudad de Medellín, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación.

Dado en Armenia, Q., a los quince (15) días del mes de Mayo de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ**

Abogada / Contratista

Dirección Comercial